

CONSULTA

Una Sociedad Limitada realiza sus pagos fraccionados (Modelo 202), según el Artículo 45.2. LIS, siendo la base del pago en función del último Impuesto de Sociedades presentado (Julio 2008). Así, el 20 de Diciembre deberá pagar 6.000,00€, ya que en 2007 tuvo un beneficio alto atípico. El problema es, que 2008 está en Pérdidas y con grandes problemas de liquidez. La póliza de crédito la tiene agotada y el banco no se la manda. Además, en Diciembre debe pagar las pagas dobles a sus empleados.

¿Qué puede hacer para evitar este pago de 6.000,00€? ¿Podría solicitar ahora en Noviembre tributar el 202 por el Artículo 45.3, es decir, en función de sus beneficios hasta Noviembre y así no estar obligado a efectuar el 202 al tener Pérdidas ó debe esperar a Febrero 2009?

En definitiva, está adelantando una cantidad de la que en Julio pedirá devolución, ¿si pide aplazamiento se lo concederán? ¿Qué requisitos debe cumplir para que le concedan un aplazamiento?

RESPUESTA

Debemos indicarle, que por desgracia, una vez elegida una modalidad de pago fraccionado debe mantenerse para todos los pagos fraccionados del mismo ejercicio. Mediante modelo 036 y con fecha máxima de febrero de 2008, podrá cambiar la modalidad de pago fraccionado para el ejercicio 2009, pero no antes.

Respecto a la posibilidad de aplazar o fraccionar la deuda tributaria, si esta no es superior a 6.000,00€, puede aplazarse y fraccionarse sin aval. No obstante, la Administración Tributaria tiene discrecionalidad para concederlo y, teniendo en cuenta que el pago a cuenta pierde su sentido en cuanto hagamos la declaración del IS del ejercicio (julio 2009), si lo concediera lo haría para un plazo corto. Los motivos del fraccionamiento pueden ser las tensiones de tesorería que está sufriendo la sociedad.

CONCLUSION

La opción elegida para el pago fraccionado no puede cambiarse dentro del mismo ejercicio.

El pago fraccionado puede aplazarse y fraccionarse, no obstante, la concesión de dicho aplazamiento/fraccionamiento es discrecional.

Normativa Aplicada

- Real Decreto Legislativo 4/2004; art. 45.2
- Reglamento General de Recaudación; art. 65.1